

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

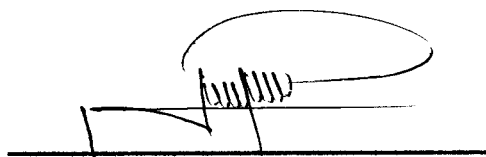
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-1460, de fecha 15/12/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 054403434729, usuario LUIS HERNANDO ZULUAGA, y se desfija el día 13, del mes de Enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



CORNARE	Número de Expediente: 054403434729
NÚMERO RADICADO:	112-1460-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fech... 15/12/2020	Hora: 08:22:21.33... Folios: 3

El Santuario

Señor
LUIS HERNANDO ZULUAGA
Autopista Medellín Bogotá Km 24+00
Celular: 3205461052
El Retiro, Antioquia

Se hacen llamadas:

16-12-20 = 2:30 pm - 4:00 pm.

17-12-20 = 10:00 am - 1:00 pm - 3:00 pm.

No contesta.

Gildardo

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa de la cual usted hace parte.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Andres Felipe Restrepo
Expediente: 054403434729

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 54 No. 44-48

Medellín, Antioquia - Colombia

Teléfono: 520-11 70



CORNARE	Número de Expediente: 054403434729
NÚMERO RADICADO:	112-1460-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fech... 15/12/2020	Hora: 08:22:21.33... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193389, con radicado N° 112-1103 del día 26 de noviembre de 2019, fueron puestos a disposición de Cornare, dos (02) metros cúbicos de maderas comunes (Carate, Motiño y Garrapato) en envaraderas, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 26 de noviembre de 2019, en la Autopista Medellín-Bogotá a la altura del kilómetro 24+00, del municipio de Marinilla, al señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105 de Cocorna-Antioquia; cuando él se encontraba almacenando el material forestal antes citado en un establecimiento comercial denominado La Autopista, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente que amparara el ingreso del material incautado al aserrío, no contando así, con el Registro en el Libro de Operaciones, ni con los respectivos permisos que expiden las autoridades ambientales competentes para la tenencia y comercialización de dicho material forestal.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-1238 del 31 de diciembre de 2019, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105 de Cocorna-Antioquia.

Que mediante el Auto radicado 112-1195 del 27 de octubre de 2020, se formuló al señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105 de Cocorna-Antioquia, el siguiente cargo:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

- **CARGO UNICO:** No tener registrados en el Libro de Operaciones SILOP, así como tampoco poseer en forma física los salvoconductos que amparen la tenencia del material forestal existente en el Aserrío La Autopista, consistente en dos (02) metros cúbicos de maderas comunes (Carate, Motiño y Garrapato) en envaraderas. Actuando así, en contravención con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.11.1. y 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015.

Que el Auto radicado 112-1195 del 27 de octubre de 2020 se notificó al señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105, por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.cornare.gov.co, el día 04 de noviembre de 2020 y desfijado el día 19 del mismo mes, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes. oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor LUIS HERNANDO.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193390, con radicado N° 112-1103 del día 26 de noviembre de 2019.
- Oficio de incautación N° S-2019/REGI6 entregado por la Policía de Antioquia, el día 26 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"*. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre la presentación de alegatos



La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105 de Cocorna-Antioquia, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 054403434729, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193390, con radicado N° 112-1103 del día 26 de noviembre de 2019.
- Oficio de incautación N° S-2019/REGI6 entregado por la Policía de Antioquia, el día 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor LUIS HERNNADO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.105.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 054403434729
Fecha: 11/12/2020
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.